AÑO DE 1844. Martes 24 de diciembre. NÚMERO 153.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1170.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

Hallándome entendiendo en la causa criminal formada de oficio contra Pedro y José Barros, de oficio canteros, vecinos el primero de Portela de Lamas parroquia de Santiago de Pardesoa, y el segundo de Badiolo parroquia de Santa María Magdalena en el partido de Tabeirós en la provincia de Pontevedra; y Crispin Perez, zapatero, vecino de Santa Cristina ayuntamiento de Parada partido de Trives en la provincia de Orense, por haber robado y herido gravemente á Agustin Gallardo, residente en el pueblo de Almazcara, á la salida de Calamocos; y por cuanto dichos reos se han fugado sin que hasta el dia haya podido obtenerse su captura, sin embargo de las diligencias que al efecto se han practicado, he acordado entre otras cosas oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que por medio del Boletin oficial de esa provincia se sirva prevenir y recomendar la aprehension de los citados reos, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que mando se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública, á quienes encargo la captura de los indicados reos, los que si fueren habidos, los remitan á disposicion del señor Gefe político para los efectos que haya lugar. Orense y diciembre 19 de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Señas de Pedro Barros. Edad 60 años, alto, pelo cano; viste chaqueta de paño pardo, calzon corto de somonte, sombrero basto de copa alta, zapatos gruesos y botines viejos.

Idem de José Barros. Edad 26 años, estatura cumplida, poca barba, marcado de viruelas y grueso de cuerpo; viste chaqueta de paño azul, calzon corto de sonseca, chaleco negro sobre otro encarnado, sombrero basto de copa alta y botines; lleva una capa roja.

Idem de Crispin Perez. Edad 30 años, estatura corta, color apajizado, ojos negros; viste chaqueta y pantalon rojo y sombrero portugués.

NÚMERO 1171.

INTENDENCIA.

Direccion general del Tesoro público.=5.ª circular.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 26 de noviembre último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.=Excmo. señor: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.=Siendo frecuentes las instancias que dirigen á este Ministerio los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas gubernativas de las Audiencias territoriales conforme al Real decreto de 5 de enero último, en solicitud de que se remuevan las dificultades que ocurren en algunas Intendencias para satisfacerles los sueldos que les corresponden, por no haberse ordenado su pago por este Ministerio; y deseando la Reina nuestra Señora evitar que se repitan tales reclamaciones, se ha servido resolver por punto general lo siguiente:

1.º Los Jueces ó Promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas gubernativas para desempeñar plazas que se hallen vacantes, gozarán del mismo sueldo que los nombrados por el Gobierno, el cual será el que estuviere señalado por la ley de presupuestos á sus respectivas plazas.

2.º Los que sirvieren interinamente por ausencia ó enfermedad del propietario destinos de Juez ó Promotor, no disfrutarán sueldo alguno, á menos que el Gobierno lo determine en cada caso particular; y entonces señalará la mitad ó las dos terceras partes, con arreglo á

la misma ley de presupuestos y con cargo al imprevisto de este Ministerio.

3.° Los Regentes cuidarán de dar cuenta con puntualidad á este Ministerio de los nombramientos de dicha clase que hicieren las Juntas de gobierno de las Audiencias, para que se puedan comunicar las órdenes correspondientes al Tesoro, á fin de que se abone á los nombrados el sueldo respectivo segun las reglas prescritas en los anteriores artículos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.=Lo que traslado á V. E. de orden de S. M., comunicada por el espresado señor Ministro de Gracia y Justicia, para los fines correspondientes. = Y lo inserto á V. S. para su inteligencia, y que disponga su observancia y cumplimiento en la parte que le corresponde.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1844.=P. E. S. D. G., Pablo de Cifuentes.=Señor Intendente de la provincia de Orense.

Insertese en el Boletin oficial. Orense 18 de diciembre de 1844.=Castro.

NÚMERO 1172.

Los Sres. Director general de Rentas estancadas y Contador general del Reino al comunicarme en 16 del corriente lo resuelto por S. M. relativamente á que la Hacienda vuelva á encargarse desde 1.° del año próximo de la Renta del papel sellado y documentos de giro, me dicen entre otras cosas lo que sigue:

"Artículo 5.° En los quince primeros dias del mes de enero próximo se admitirán y cambiarán en las espendedurías del Estado: 1.° los pliegos de papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecidos; y 2.° los documentos de giro que por carecer del sello especial que tendrán todos los que se espendan desde 1.° del mismo enero, no pueden tener ya circulacion ni considerarse de legítimo uso.

Sobre el modo de realizarse estos cambios para que la Empresa arrendataria tenga la intervencion que á sus intereses convenga, se establecerán en cada provincia de acuerdo con sus representantes las reglas que pareciesen mas convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas é innecesarias.

Art. 6.° Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la Empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma Empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos, en el plazo que espresa el artículo anterior, en la fábrica del sello de esta Corte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulacion. La fábrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la Empresa en la liquidacion que haya de formársele.

Art. 7.° En la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales y por los demas medios que parecieren convenientes, se dará publicidad á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, á fin de que los interesados puedan concurrir á efectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse; y se advertirá ademas que incurrirán en las penas que las leyes señalan, y serán considerados como sus infractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no pueden tener uso legítimo."

Y á fin de que lo prevenido en dichos artículos tenga la publicidad que se recomienda, se insertan en el Boletin oficial de la provincia para que obre los efectos que corresponden. Orense 23 de diciembre de 1844.= *Alejandro Castro.*

NÚMERO 1173.

Don Alejandro Castro, Intendente subdelegado de Rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gonzalez, vecina de Solveira en la alcaldía constitucional de Viana del Bollo, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar los cargos que se le hacen en la causa seguida sobre aprehension de géneros de algodon hecha á Ramon Salgado y consortes, vecinos de Fradelo; bajo apercibimiento que pasado dicho término por su ausencia y rebeldía, los autos y mas diligencias que se hagan se notificarán en los estrados del juzgado y le pararán todo perjuicio. Orense 12 de diciembre de 1844.=*Alejandro Castro.*

NÚMERO 1174.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. Narciso María Feijó, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Celanova &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Rodriguez, vecina del pueblo de Refojos, contra quien en este mi juzgado se está sustanciando causa criminal por confidente y receptadora de la gavilla, para que dentro del término de nueve dias se presente á responder á los cargos que contra ella resultan de aquella, y en otro caso pasado que sea dicho término, todos los autos y diligencias á ella tocantes se notificarán en los estrados de esta audiencia, y le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su propia persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se forma el presente con término de treinta dias naturales, que firmo y refrenda el originario en Celanova á 18 de diciembre de 1844.= *Narciso María Feijó.*=Por su mandado, *Benito Antonio Alvarez.*

Señales de la Antonia Rodriguez.

Edad 30 años, estatura regular, ojos azules, nariz regular, pelo castaño, color trigueño, le falta un diente; vestia saya de mahon unas veces y otras de cúbica morada, delantal de segovia, dengue negro, calza unas veces zapatos y otras zuecos de palo.

NÚMERO 1175.

Idem de Arzua.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en el partido judicial de Arzua.=Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Matias Porto, de Santa María de Buazo, contra el que y otros me hallo instruyendo causa criminal por sospechosos de ladrones, á fin de que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente antemi ó en la carcel pública de este juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardado justicia, y en otro caso por su ausencia y rebeldía proseguiré en dicha causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y los autos y mas diligencias que en ella se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia, mismos que desde luego le señalo y le causarán el mismo perjuicio que si lo fueran en su persona. Y para que llegue á noticia de todos y del sobredicho acordé librar el presente en Arzua á 12 de diciembre de 1844.= *Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades de las cuatro provincias, ruego y encargo la captura y segura remesa de José Rey, vecino de San Esteban do Campo de este partido, contra el que estoy procediendo criminalmente por complicidad de robos y otros escesos, y estoy edictando por término de treinta dias á contar desde el de esta fecha, para que se me presente en esta audiencia, apercibido de la sustanciacion en rebeldía, cuyas señas se espresan á continuacion. Arzua diciembre 8 de 1844.=*Miguel Navarrete.*

Señas. Edad 34 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, color trigueño, hoyoso de viruelas, barba poblada.

NÚMERO 1176.

Idem de Caldas de Reyes.

Don Benito María Fole, juez de primera instancia en esta villa y su partido &c.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de estas cuatro provincias de Galicia, á quienes exorto en forma de parte de S. M. y de la mia se lo pido y suplico, se sirvan practicar las diligencias mas eficaces por si se puede aprehender la persona de Ramon Quiveu, vecino de la parroquia de Santiago de Morillas, procesado por delito de robo, en cuyo caso lo remitirán con todo seguro á mi disposicion, pues en ello se interesa el buen servicio de S. M. (Q. D. G.) y la buena administracion de justicia. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 13 de diciembre de 1844.=*Benito María Fole.*=Por su mandado, *Juan Sanchez Pereiro.*

NÚMERO 1177.

Idem de Tabeirós.

En este juzgado de primera instancia se instruye causa de oficio contra Juan Blanco el mozo, vecino de San Andres de Souto, y otros, sobre robos; y mediante el Juan Blanco se halla fugado tuve á bien exortar, como lo hago, á los señores Alcaldes y autoridades de proteccion y seguridad pública para que siendo habido segun las señales que á continuacion se espresan lo remitan á este juzgado. Estrada diciembre 17 de 1844.=*José Calderon de Burango.*

Señales del reo Juan Blanco. Edad 26 años, talla corta, pelo cejas ojos y barba negro, cara redonda, nariz regular; chaqueta de burel, calzon corto de id., botines de id., chaleco de manchester negro, sombrero ordinario.

NÚMERO 1178.

Alcaldía constitucional de Paderne.

Habiéndose solicitado por algunos vecinos de la parroquia de Solveira en este distrito la revision ó estadística de los terrenos que comprende la demarcacion de dicha parroquia, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los agrimensores que quieran interesarse en este trabajo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, cuyas solicitudes podrán presentar en la misma dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion. Paderne y diciembre 8 de 1844.=*Jacinto Tesouro.*

Idem de San Ciprian.

En virtud de que no tuvo efecto el remate anunciado en el Boletin oficial de esta provincia por falta de licitadores bastantes para que todo maestro de canteria que quiera hacer postura á las obras que se necesitan rectificar en el puente de Noalla y fuentes de San Ciprian y Rante segun presupuesto formado al efecto, concurrirán los que gusten á la secretaría de este Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones por término de un mes contado desde este segundo anuncio; y concluido dicho término se rematará al mas ventajoso postor en el último dia. San Ciprian de Viñas diciembre 20 de 1844.=*Ramon Gayoso.*=*Jacinto Rodriguez Rapela*, secretario.

CUERPO NACIONAL DE ARTILLERÍA.

BANDERA PARA ULTRAMAR.

Circunstancias que deben tener los individuos que deseen sentar plaza de artilleros para Ultramar, y cantidades que se les abonan por su enganche.

1.ª El menor tiempo de servicio será por regla general el de ocho años, cuyo plazo servirá de tiempo para la admision de reclutas, salvas las excepciones que tuviere por conveniente hacer el Gobierno en circunstancias y casos determinados.

2.ª Solo serán admitidos en clase de soldados los jóvenes españoles de una conducta irreprensible, de 18 á 30 años de edad, solteros ó viudos sin hijos, con 5 pies y 1 pulgada los de 18 á 20 años, y 5 pies y 2 pulgadas los de esta última en adelante; debiendo ademas reunir las calidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud y el vigor y fuerzas necesarias para soportar las fatigas del servicio del arma, asi en paz como en guerra, no pudiendo serlo por consiguiente los que careciesen de ellas, ni tampoco los licenciados del ejército en la Península, sin que preceda su conformidad de perder los servicios anteriores, para premios de constancia y un conocimiento seguro de su conducta, tanto en el tiempo que hubiesen permanecido en aquel como despues de haber obtenido sus licencias, y de modo alguno lo serán los licenciados de los cuerpos de Ultramar y los individuos espulsados de aquellos dominios.

3.ª A cada individuo procedente de la clase de paisano ó licenciado del ejército con las circunstancias referidas que siente plaza para servir en las secciones de Ultramar, se le dará despues de reconocido y filiado una gratificacion de cuatro duros y ademas otros cuatro en el acto de embarcarse á los que fueren para la Habana y Puerto Rico, y ocho á Filipinas, tomándose por los encargados de la recluta cuantas medidas y precauciones estimen necesarias para asegurarse que dichas gratificaciones han sido entregadas con la mayor esactitud y legalidad á los interesados.

4.ª Las cajas de las secciones de Ultramar abonarán á los reclutas y demas individuos que sean admitidos en la bandera el haber correspondiente á su clase por los reglamentos de Indias, menos la gratificacion de diez rs. fuertes que no han de principiar á disfrutar hasta el dia de su arribo al punto de su residencia.

5.ª Los que quieran sentar plaza en la espresada bandera, se presentarán en el cuartel del arma en esta plaza para ser tallados y reconocidos por el facultativo.

Coruña 10 de diciembre de 1844.=El Coronel encargado, *Pedro de Gruegas.*

Sociedad de Socorros mutuos de escribanos y procuradores de Galicia.

El art. 85 de los Estatutos de la misma, previene: "Que despues de cumplidos seis meses á contar desde el dia en que se publique en los Boletines oficiales de Galicia, y de estos el de la fecha mas reciente la publicacion y venta de los Estatutos, no se admitirá Socio alguno que haya cumplido 46 años; pero hasta entonces admitirán todos los que no hayan cumplido 55."

En consecuencia, la Junta acordó en sesion del 29 de noviembre último que dicho artículo se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia para que transcurrido que sea el término que el mismo prefija, sin que los individuos de dicha edad hayan presentado sus solicitudes revestidas de los documentos indicados en los Estatutos, no serán admitidos despues en la Sociedad, porque se cumplirá rigurosamente lo dispuesto en el precitado artículo; en inteligencia de que el término empieza á correr desde la fecha.

Para que ninguno alegue ignorancia, y por acuerdo de la Junta se pone en conocimiento del público. Coruña 7 de diciembre de 1844.—*Antonio Garcia de la Torre*, secretario general.

Don José Sandino y Miranda, intendente subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia de la Coruña &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Francisco, Manuela y Josefa Fernandez, hijos y herederos de D. Juan Fernandez de Parga, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten por sí ó procurador en su nombre con poder en forma á deducir de su derecho en el espediente que en esta Subdelegacion se agita contra el espresado D. Juan Fernandez Parga, sobre pago de partida de rs. en que salió alcanzado en el encargo de maestre de víveres de la goleta Vigilancia, en razon de la esclusion de la mitad de una casa que fue hipotecada y aseguran pertenecer á la muger del deudor, sita en la villa del Ferrol; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 7 de diciembre de 1844.=*José Sandino y Miranda.*= Por mandado de S. S., *Antonio Pato.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.